



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Demandado:	DISTIBUIDORA PASTEUR
Radicado:	050013103 009- 2017-00689 -00 acumuladas 050013103 009- 2018-00011 -00 y 050013103 009- 2018-00201 -00
Asunto:	Decreta Pruebas

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, se procede al decreto de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, por el término legal de veinte (20) días. Al efecto, se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS ACCIONANTE ACTOR POPULAR

DOCUMENTAL. En su valor legal apréciense y téngase como tal los documentos y registros fotográficos aportados con la presentación de las acciones populares bajo radicado 2017-00689, acumuladas con la 2018-00011 y 2018-00201.

También téngase como prueba el informe técnico proferido por el Director Administrativo de Planeación Municipal de Envigado, y arrimado por el actor popular visible de folios 18 a 20 en la acción popular bajo radicado 2018-00011.

2. PRUEBAS DEMANDADO.

DOCUMENTAL. En su valor legal apréciense y téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la Acción Popular bajo radicado 2017-00689, visible de folios 15 a 19 del expediente.

3. PRUEBA DE OFICIO.

Se ordena oficiar a la Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público de la Secretaría General del Municipio de Medellín, para que realice visita ocular a los inmuebles ubicados en la carrera 70C No.2-11 y carrera 50 No.52-100 de Medellín; así



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

mismo, al Director Administrativo de Planeación del municipio de Envigado, para que realice visita en el inmueble ubicado en la carrera 43 No.36S-68 de esa municipalidad; inmuebles que son materia de esta litis, a fin de expedir concepto acerca de los siguientes aspectos:

A) Certifique si los inmuebles antes referenciados cumplen o no con las adecuaciones que garanticen la accesibilidad de manera autónoma y segura de las personas con movilidad reducida, en especial, lo relacionado con las dimensiones, ubicación, y demás requisitos legales del medio de accesibilidad para ellas existente.

B) En caso de ser negativo el informe, deberá certificar si dicha falencia, tienen alguna incidencia, afecta o vulnera de alguna manera los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas, calidad de vida de los habitantes que deban acceder al sitio y cuál sería la forma recomendable de adecuación en caso de no cumplir la norma técnica el medio de accesibilidad existente.

4-. TRASLADO DEL INFORME RENDIDO POR EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

De los informes técnicos rendidos por la Subsecretaria de Despacho de la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, para la Acción Popular bajo radicado **2017-00689** obrante a folio 34 fte. y vto., así mismo, para la Acción Popular acumulada **2018-00201** visible en el folder 48 fte. y vto., y como se había dispuesto en el auto del 06 de noviembre de 2019¹, **se da traslado** a las partes por el término de tres (3) días conforme al artículo 277 del Código General del Proceso.

Finalmente, sin necesidad de trámite se incorpora el poder otorgado por la Alcaldía de Medellín a la abogada Andrea Zapata Serna², a quien se le reconoció personería por auto del 07 de mayo de 2021³.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

¹ Folio 64 Acción Popular 2017-00689

² Archivo digital No.11.03.

³ Archivo digital No.10.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e028239bd0880394cc5db0e973043e45e8b92106c566f84f58359a9dc9675c9**

Documento generado en 13/05/2021 07:46:57 AM